



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E:**

**DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 125 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y también adiciona un último párrafo al artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche**, al tenor de la siguiente al tenor y justificación de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** El derecho a la información fue introducido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de una reforma por adición al artículo 6 de nuestra Ley fundamental y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Diciembre de 1977.

Pasaron veinticinco años contados a partir de la reforma política de 1977, para que el Congreso de la Unión legislara en torno al derecho de acceso a la información, ya que fue hasta el día 11 de Junio del año 2002, cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ordenamiento legal cuya finalidad es proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal. El ejercicio de esta prerrogativa utilizando los mecanismos previstos por la Ley de Transparencia tuvo una excelente aceptación por parte de los gobernados, al grado tal de reformar nuevamente el artículo sexto constitucional. (1)

En nuestro país, el derecho a ser informado es una garantía constitucional de la cual gozamos todos los ciudadanos mexicanos, tal y como lo dispone el artículo 6to. Párrafo, Segundo de nuestra Carta Magna, que a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”*.

<http://asesoresensoluciones.com/index.php/evolucion-historica-del-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica-en-mexico>

*[Firma manuscrita]*  
26 mayo / 21  
13:29 hrs

Para el tratadista Juventino Castro, el derecho a la información admite dos distintas vertientes, el derecho a informar y el derecho a ser informado, y constituye una garantía constitucional que tiene como sujeto activo para su ejercicio a cualquier habitante de la República Mexicana y como sujeto pasivo al propio Estado.

**SEGUNDO.-** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, es el organismo constitucional autónomo encargado de promover, difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información. Tal ejercicio se puede materializar de diversas formas, una de las cuales es la presentación de solicitudes ante la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados a otorgar el acceso a la información que generan, obtienen, adquieren, transforman o que se encuentra en su posesión.

De conformidad con los artículos 45 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, los sujetos obligados deben cumplir con un cúmulo de deberes legales entre los que destaca el de permitir el acceso a la información pública que obra en su poder, a aquellas personas que así lo soliciten. Para ello, es necesario contar un padrón que identifique a los sujetos obligados que en el ámbito estatal sean responsables de cumplir directamente con las Leyes General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo atribución legal de este organismo garante el mantener actualizado dicho padrón, tomando en consideración la naturaleza jurídica de cada uno de tales sujetos y la normativa que les es aplicable. En ese contexto, a diferencia del año 2018 en el que se encontraban registrados, en total, ciento cincuenta y uno (151) sujetos obligados en el Estado de Campeche, para el año 2019 el número disminuyó a ciento cuarenta y seis (146).

La razón de ello fue que se incorporaron al padrón cuatro (4) Juntas Municipales: Centenario, División del Norte, Ukum y Monclova, en tanto que se desincorporaron nueve (9) sujetos obligados: tres (3) Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de Calkiní, Candelaria y Champotón; cuatro (4) partidos políticos: Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, Partido Nueva Alianza y Frente Campechano en Movimiento; y, finalmente, dos (2) sindicatos: Sindicato Único de Trabajadores de Base del H. Ayuntamiento, Juntas y Comisarías Municipales del Municipio del Carmen y Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado al Servicio de la Educación. Esos movimientos quedaron consignados en el acuerdo número COTAIPEC/010/2019 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de agosto de 2019, a través del cual se aprobó la actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, teniendo un total de ciento cuarenta y seis (146) sujetos obligados, que se mantuvieron hasta el cierre del año 2019.

Durante al año 2019, en total, se recibieron 7,132 solicitudes de acceso a la información, cantidad que incluye aquellas que fueron recibidas por los sujetos obligados que en dicho año fueron desincorporados del padrón estatal.

En relación con ello, de acuerdo con el tipo de sujeto obligado, los tres grupos que concentraron el mayor número de solicitudes recibidas fueron: a) Poder Ejecutivo, con 3,695 de ellas; b) Municipios, con 1,631 peticiones, y c) Órganos Autónomos, con 718 solicitudes recibidas.

De las respuestas emitidas por los sujetos obligados para atender las solicitudes se puede advertir que la información fue entregada con las siguientes variantes: sin costo, el 67.65%; con costo, el 3.49%; con declaración de incompetencia del sujeto obligado en un 21.97%; en tanto que fueron declaradas como improcedentes (desechadas) el 4.39%. Cabe mencionar que en el 0.36% de los casos, el sujeto obligado clasificó la información como reservada, y en el 0.38% determinó que la misma era confidencial. Por último, en el 1.75% se declaró la inexistencia de la información.

Los temas en torno a los cuales se realizaron las solicitudes de información, considerando las categorías en que son agrupadas las obligaciones en materia de transparencia para su consulta en la Plataforma Nacional, son: - **Uso de recursos públicos** (abarca: condiciones generales de trabajo y sindicatos; **contratos de obras, bienes y servicios; contratos de honorarios; Deuda Pública; donaciones; gastos de publicidad oficial; gastos en comisiones oficiales; información financiera;** ingresos del sujeto obligado; **inventario de bienes;** jubilados y pensionados; padrón de proveedores y contratistas; personas físicas y morales que usan recursos públicos o realizan actos de autoridad; **Presupuesto del Gasto Público; sueldos y salarios que paga**). - Estadística, evaluaciones y estudios (abarca: estadísticas; estudios financiados con recursos públicos; evaluación y encuestas de programas financiados con recursos públicos). - Informes (Informes y Resultados de auditorías - Determinaciones de autoridad (abarca: Comité de Transparencia; concesiones, licencias, permisos y autorizaciones; intervención de comunicaciones privadas; recomendaciones de derechos humanos; servidores públicos sancionados; sesiones de Consejos Consultivos y cualquier órgano superior de decisión dentro del sujeto obligado; solución de procesos en juicio y Tablas de aplicabilidad). - Atención a la ciudadanía (abarca: información de interés público; participación ciudadana; servicios públicos que brinda; trámites que realiza requisitos y formatos). - Indicadores (abarca: indicadores de interés público; indicadores de resultados. - Organización interna y funcionamiento (abarca: catálogo y guía de archivos; concursos para ocupar cargos públicos; currícula de funcionarios; declaraciones patrimoniales; directorio; estructura orgánica; funciones de áreas; metas y objetivos de las áreas; normatividad; puestos y vacantes; Unidad de Transparencia). - No constituye una solicitud de acceso a la información (abarca: consultas, opiniones, dudas y aclaraciones). En

relación con ello, los temas preponderantes para el año 2019 se refirieron a: a) Uso de recursos públicos, con el 29.80% del total; b) Organización interna y funcionamiento, que contribuyó con 16.54%; c) Informes obtuvo 16.18%, y d) Estadística, evaluaciones y estudios representó 15.49%.

**TERCERO.-** Esta iniciativa tiene como finalidad proponer que el presupuesto asignado a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, sea suficiente y no sea reducido al asignado al año inmediato anterior, toda vez que dicha Institución juega un papel importante en nuestra sociedad como también lo realizan otros poderes del Estado que además de proteger los datos personales en dominio de los sujetos obligados, fortalece la cultura ciudadana de hacer valer nuestro derecho a ser informados sobre que hacen otros entes gubernamentales, si están llevando a cabo sus objetivos, en qué se gastan los recursos que les son enviados, si dichos recursos son destinados a proyectos sociales, entre otras cosas, toda vez que es obligación de los servidores públicos, de informar todas las acciones que lleven a cabo durante su gestión, y como ciudadanos campechanos es nuestro derecho constitucional ser informados y si estas solicitudes de información pública no son resueltas en tiempo y forma, podemos inconformarnos a través de la misma Comisión y tener la certeza que se nos dará resolución a las mismas.

Para mayor comprensión, se transcriben los siguientes datos:

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche de conformidad al Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio 2020 fue de \$22,259,837.00 y en 2021 es de \$21,125,162.00, **teniendo una disminución de más de 1 millón de pesos de un año a otro.**

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley con:

### PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO PRIMERO:** se adiciona un último párrafo al artículo 125 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 125 bis.-**En el Estado de Campeche se contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier



persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

El organismo garante....

En su funcionamiento...

Para ser Comisionado...

La estructura administrativa...

**“El presupuesto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se fijara anualmente”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona un último párrafo al artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- El patrimonio de la Comisión estará integrado con:

I. Las partidas....

.....

V.....

**“El Congreso otorgará un presupuesto adecuado y suficiente al instituto para su efectivo funcionamiento y el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria. Dicho presupuesto no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se fijará anualmente.”**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE SAN PACHO



GRUPO PARLAMENTARIO

Dado en el salón de sesiones a los 26 días del mes de Mayo de 2021.

ATENTAMENTE

  
DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA